

mismo artículo específico antes de diez días de la fecha de la elección, es decir, antes del día 22 de agosto de 1991.

C. El elector remitirá el voto por correo certificado a la Secretaría de la Junta Electoral de la provincia de Cádiz, una vez obren en su poder los documentos remitidos por correo certificado por el Secretario de la Cámara, expresados en el artículo 7º.1.3 del Decreto 401/1999, de 27 de noviembre, teniendo en cuenta que sólo serán válidos los votos por correo recibidos antes de las doce horas del día anterior al que se celebren las elecciones, es decir, antes de las doce horas del día 2 de septiembre de 1991.

D. Los modelos normalizados de solicitudes de voto por correo, tanto para personas físicas como jurídicas, conforme al artículo 7º.1.1 del citado Decreto, son los que figuran en los Anexos 1 y 2 de la Resolución de 10 de enero de 1991, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se convocan elecciones a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 1991.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 29 de mayo de 1991, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacen públicas dieciséis subvenciones concedidas a los asistentes a ferias y certámenes comerciales celebrados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, en la Orden de 14 de diciembre de 1988 y Disposición Transitoria de la Orden de 25 de febrero de 1991, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas 16 subvenciones concedidas a los beneficiarios que se indican en el Anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 29 de mayo de 1991.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

A N E X O

Nº EXPEDIENTE: AF-8/91
BENEFICIARIO: GOLD UNION, S.L.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION: 169.000 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-9/91
BENEFICIARIO: D. RAFAEL SACO MELLADO
MUNICIPIO Y PROVINCIA: CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION: 77.500 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-10/91
BENEFICIARIO: GUADARTE, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: ALCALA DE GUADAIRA (SEVILLA)
IMPORTE SUBVENCION: 125.000 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-11/91
BENEFICIARIO: ALHAMÁ BISUTERIAS, S.L.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: ORGIVA (GRANADA)
IMPORTE SUBVENCION: 63.360 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-12/91
BENEFICIARIO: ARTESANIA PARRAS, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: LOS VILLARES (JAEN)
IMPORTE SUBVENCION: 197.500 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-13/91
BENEFICIARIO: JOAQUIN PIMENTEL HINOJOSA
MUNICIPIO Y PROVINCIA: LUCENA (CORDOBA)
IMPORTE SUBVENCION: 125.000 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-16/91
BENEFICIARIO: TALLERES DE HUECO, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION: 184.800 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-17/91
BENEFICIARIO: STEFANIS ITALIA, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION: 74.400 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-18/91
BENEFICIARIO: SAMUGA, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION: 179.200 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-19/91
BENEFICIARIO: IGNACIO CORREAS FERNANDEZ Y FRANCISCO VERA JAEN, C DE B
MUNICIPIO Y PROVINCIA: CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION: 151.200 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-23/91
BENEFICIARIO: ARTESANIA V. MOLERO, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: GRANADA
IMPORTE SUBVENCION: 195.000 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-24/91
BENEFICIARIO: JOSE CRUZ FIDALGO
MUNICIPIO Y PROVINCIA: CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION: 89.600 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-25/91
BENEFICIARIO: DIAZ, RAMIREZ Y PRIETO, S.L.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION: 134.400 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-30/91
BENEFICIARIO: CORCHERAS ANDALUZAS REUNIDAS, S.A.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: SEVILLA
IMPORTE SUBVENCION: 55.680 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-36/91
BENEFICIARIO: DISORO, S.L.
MUNICIPIO Y PROVINCIA: CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION: 134.400 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-37/91
BENEFICIARIO: JOSE LUIS GUTIERREZ LLORENTE
MUNICIPIO Y PROVINCIA: CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION: 134.400 ₧

RESOLUCION de 3 de junio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 30 de junio de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1726/1987, seguido a instancia de Don Miguel Moreno Truán, perteneciente a la Delegación Provincial de Huelva, contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Economía e Industria, de 15 de mayo de 1986, por la que se regulaban las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de empleo interinos titulados superiores y medios contra la desestimación presunta del recurso de alzada de 12 de junio de 1986, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 30 de junio de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por Don Miguel Moreno Truán contra Resolución de 15 de mayo de 1986 del Secretario General Técnico de la Consejería de Economía e Industria que regulaba las retribuciones básicas y complementarias de los

funcionarios de empleo interinos, titulados superiores y medios, y la desestimación presunta del recurso de alzada, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin costas».

En virtud de Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de 9 de enero de 1991, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1991.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de mayo de 1991, por la que se determinan los Oleicultores cuya producción de Aceite de Oliva es inferior a 500 Kgrs. de Aceite. (Continuación del BOJA núm. 46).